



REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRELIMINAR	
Artículo 1°. - Finalidad	2
Artículo 2°. – Ámbito de aplicación, aprobación y modificación	2
Artículo 3°. – Vigencia, interpretación y publicidad	2
TÍTULO I – JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
Artículo 4°. – Definición	3
Artículo 5°. – Principales funciones de la Junta General de Accionistas	3
Artículo 6°. - Elección de miembros del directorio	4
Artículo 7°. – Política de dividendos	4
TÍTULO II - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
Artículo 8°. – Agenda	4
Artículo 9°. – Convocatoria y publicación	4
Artículo 10°. - Derecho de asistencia	5
Artículo 11°. – Representación	5
Artículo 12°. – Derecho a la información	6
Artículo 13°. - Organización y formación de la Junta General de Accionistas	6
Artículo 14°. – Lista de asistentes	7
Artículo 15°. - Cuórum	7
Artículo 16°. – Facultades del presidente de la Junta General de Accionistas	7
Artículo 17°. – Votación en la Junta General de Accionistas	8
Artículo 18°. - Ejercicio del voto	9
Artículo 19°. – Suspensión del derecho al voto por conflicto de interés	9
Artículo 20.- Adopción de acuerdos	10
Artículo 21°. – Suspensión de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 22°. - Finalización de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 23°. - Actas de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 24°. - Publicidad de acuerdos	10
Artículo 25°. - Seguimiento de acuerdos	10
TÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 26°. – Impugnación y nulidad de acuerdos	10
Artículo 27°. – Marco legal	10



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. - Finalidad

El presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”) tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de la junta general de accionistas (en adelante, la “Junta”) de Enel Piura S.A. (en adelante, la “Sociedad”) en todo lo no previsto en la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades (en adelante, la “LGS”), la Ley del Mercado de Valores, el estatuto de la Sociedad (en adelante “Estatuto”) y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación, aprobación y modificación

- 2.1. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
- 2.2. La Junta es el órgano competente para la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones. Las modificaciones serán propuestas por el Directorio. Tanto la aprobación como la modificación del presente Reglamento requerirán del acuerdo favorable adoptado en Junta con mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la misma.

Artículo 3°. – Vigencia, interpretación y publicidad

- 3.1. La regulación contenida en este Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta establecido en el Estatuto, la LGS, y las normas del mercado de valores que, en su caso, puedan resultar aplicables a la Sociedad.
- 3.2. El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entra en vigor a partir de su aprobación por la Junta.
- 3.3. Este Reglamento se interpretará de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, la legislación aplicable, así como con el Estatuto. Particularmente, se atenderá tanto a su espíritu y finalidad. En ejercicio de sus competencias, corresponderá al Directorio resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.
- 3.4. La Junta podrá encargar al Directorio el desarrollo de determinadas disposiciones previstas en este Reglamento, a fin de que, posteriormente, sean sometidas a consideración de la Junta.
- 3.5. El Reglamento y sus modificatorias serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores como Hecho de Importancia. Asimismo, este Reglamento se encontrará publicado en la página web de la Sociedad.



TÍTULO I LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4° - Definición

- 4.1. La Junta es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta, debidamente convocada y con el cuórum correspondiente, decide con la mayoría que establece la LGS y el Estatuto, sobre todos los asuntos propios de su competencia.
- 4.2. La Junta, constituida con arreglo a lo dispuesto en la LGS, en el Estatuto y en el presente Reglamento, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra y los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieran interponer con arreglo a la LGS.
- 4.3. La Junta se reunirá obligatoriamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. En esta Junta, por lo menos, deberán tratarse los asuntos contenidos en el artículo 114 de la LGS.

Asimismo, la Junta se reunirá cada vez que el Directorio lo considere pertinente o cuando la ley o el Estatuto disponga su intervención, o cuando lo soliciten los titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto y 117 de la LGS.

- 4.4. Las Juntas podrán llevarse a cabo de manera presencial, no presencial o mixtas. La realización de una Junta no presencial o mixta está supeditada a que exista una norma con vigencia temporal o indeterminada que permita su realización.

En tanto no se emita una norma general con vigencia indefinida, las Juntas no presenciales o mixtas se llevarán a cabo conforme a las reglas y procedimientos que en cada caso establezca el directorio de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Por tanto, el presente Reglamento no incluye disposiciones específicas relativas a la celebración de Juntas no presenciales o mixtas.

Artículo 5° - Principales funciones de la Junta General de Accionistas

La Junta se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la LGS y en el Estatuto, y en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano supremo de la Sociedad.

En particular le estarán reservadas de forma exclusiva, entre otras, las funciones establecidas en los artículos 114 y 115 de la LGS; es decir:

- i. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- ii. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- iii. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- iv. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- v. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes;
- vi. Modificar el Estatuto;



- vii. Aumentar o reducir el capital social;
- viii. Emitir obligaciones;
- ix. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad;
- x. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- xi. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y
- xii. Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 6°. - Elección de miembros del Directorio

Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta por el período de un (1) año, salvo las designaciones que se hagan para completar períodos. El período del Directorio termina en la misma oportunidad en que la Junta obligatoria anual resuelva sobre los estados financieros de su último ejercicio y elija al nuevo Directorio. Sin embargo, el Directorio continuará en funciones, aunque hubiera concluido su período, mientras no se produzca la nueva elección, según lo establecido en el artículo 31 del Estatuto y el artículo 163 de la LGS, debiendo cumplir con lo establecido en el literal e) del artículo 18.2 del presente Reglamento.

Artículo 7°. - Política de dividendos

La Sociedad contará con una política de dividendos, debidamente aprobada por la Junta, debiendo publicarse en la página web de la Sociedad. Las modificaciones a la política de dividendos, serán aprobadas por la Junta.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8°. - Agenda

El Directorio, en coordinación con la gerencia general, determinará la agenda materia de la convocatoria a Junta, la misma que será publicada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Estatuto y la legislación aplicable.

Artículo 9°. – Convocatoria y publicación

- 9.1. Las convocatorias a Junta deberán realizarse de tal manera que faciliten la asistencia y participación de los accionistas de la Sociedad.
- 9.2. El Directorio convocará a Junta obligatoria anual para que se reúna necesariamente durante los tres (3) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, el Directorio convocará a Junta siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y en los casos que lo prevea la ley o el Estatuto.

Adicionalmente, el Directorio convocará a Junta cuando lo soliciten notarialmente un número de accionistas que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto y se haya expresado en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En los casos en que los accionistas soliciten la inclusión de un punto de agenda para aprobación de la Junta, deberán adjuntar la moción correspondiente.

- 9.3. La convocatoria a Junta deberá efectuarse cumpliendo con los plazos establecidos en el Estatuto, salvo disposición contraria de la LGS o alguna otra norma específica.



- 9.4. La Junta será convocada por el Directorio mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima tal como lo establece la LGS. Asimismo, la Junta será convocada a través de otros mecanismos que establezca la legislación específica.
- 9.5. La convocatoria a Junta, las mociones y demás documentación que resulte aplicable será informada como Hecho de Importancia en la plataforma MVnet de la Superintendencia de Mercado de Valores, cumpliendo los procedimientos y plazos que establezca la legislación. Dichos documentos estarán a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad desde el día de la publicación del aviso de convocatoria. Asimismo, estarán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.
- 9.6. Los avisos de convocatoria deberán contener la información establecida en la LGS, el Estatuto y las normas que resulten aplicables.
- 9.7. A más tardar al día siguiente de la publicación de la convocatoria, se incluirá en la página web de la Sociedad la información que se estime conveniente para facilitar la participación de los accionistas, incluyendo:
- i) Procedimiento de delegación de voto.
 - ii) Medios y procedimientos que, en su caso, se hubiera establecido para conferir la representación en la Junta.
 - iii) Documentos e informaciones que deban facilitarse a los accionistas por imperativo legal, estatutario o reglamentario en relación con los distintos puntos incluidos en la agenda, además de los que se consideren relevantes.
- 9.10. La agenda se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite la identificación y el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados, preferiblemente por separado.

Artículo 10°. - Derecho de asistencia

- 10.1 Tienen derecho a asistir a la Junta los titulares de acciones inscritas en la matrícula de acciones o en el registro de CAVALI hasta los dos (2) días anteriores al de la realización de la Junta, conforme lo establecido en la LGS y el Estatuto.
- 10.2. El presidente de la Junta, la Junta o el Directorio podrán autorizar la asistencia con voz, pero sin voto de funcionarios, profesionales y técnicos que juzguen conveniente en aras de procurar una mejor información para los accionistas respecto de la marcha de los asuntos sociales. Asimismo, los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la Junta con voz, pero sin voto.
- 10.3. La Junta se reserva el derecho de solicitar, durante el transcurso de la misma, que determinadas personas invitadas, que no sean accionistas, se ausenten de la sesión con la finalidad de tratar materias que les afecten directamente o que consideren reservados.

Artículo 11°. - Representación

- 11.1. Los accionistas pueden delegar su representación para la Junta. La representación deberá conferirse por escrito, mediante la carta de delegación de voto, la misma que deberá estar dirigida a la Sociedad con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública, debiendo además enviar los documentos que sustenten la debida representación, de corresponder. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para



la celebración de la Junta sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.

- 11.2. El accionista que desee hacerse representar por otra persona podrá utilizar el modelo de carta de representación que se encuentre publicado en la página web de la Sociedad.
- 11.3. Si se hubiera otorgado garantía o usufructo sobre las acciones y se hubiera cedido el derecho de voto sobre las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la garantía o usufructo.
- 11.4. Los representantes que actúan por cuenta de varios accionistas podrán emitir votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado.
- 11.5. La representación ante la Junta es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley.
- 11.6. Salvo indicación contraria del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, el representante solo podrá votar si el representado ha dado una instrucción específica de voto.

Artículo 12°. – Derecho a la información

- 12.1. La relación entre la Sociedad y sus accionistas debe estar basada en el trato equitativo y transparencia en la información.
- 12.2. Sin perjuicio de lo estipulado por la LGS y el Estatuto de la Sociedad, los accionistas tienen derecho a:
 - a. Acceder a las mociones y documentación relacionadas con la Junta.
 - b. Obtener de la Sociedad, a su solicitud, de forma gratuita, la memoria anual, estados financieros, dictamen de auditores externos y los Hechos de Importancia.
 - c. Solicitar por medio escrito, en forma previa a la celebración de la Junta, información y/o aclaración de los temas propuestos en la agenda materia de la convocatoria y sobre la información pública difundida a través de la página web de la Superintendencia de Mercado de Valores.
 - d. Solicitar verbalmente, durante la celebración de la Junta, las aclaraciones y/o precisiones que considere pertinente acerca de los temas materia de agenda.
- 12.3. La Sociedad está obligada a proporcionarles la información referida en el numeral 12.2, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social, o se trate de hechos reservados o de carácter confidencial.

Artículo 13.- Organización y formación de la Junta General de Accionistas

- 13.1. La Junta se reunirá en el lugar, día y hora señaladas en la convocatoria.
- 13.2. El presidente de la Junta podrá disponer, de considerarlo pertinente y en concordancia con lo dispuesto por la LGS, la presencia de notario a fin de garantizar la transparencia del debate en la Junta.



Artículo 14°.- Lista de asistentes

- 14.1. Antes de la instalación de la Junta se formulará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre.
- 14.2. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta, los accionistas o sus representantes deberán exhibir al personal encargado del registro los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la debida representación.
- 14.3. Los accionistas o sus representantes deberán firmar la lista de asistentes antes de ingresar a la reunión.
- 14.4. Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada no se computan para establecer el cuórum, pero respecto de ellas se podrá ejercer el derecho de voto.
- 14.5. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al secretario de la Junta.

Artículo 15.- Cuórum

- 15.1. El secretario de la Junta o quien ésta designe para el efecto, formulará la lista de asistentes, indicando el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas. El cuórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el cuórum, el presidente declara instalada la Junta.
- 15.2. En caso de que el secretario constate al momento de instalarse la Junta que no existe el cuórum requerido, comunicará de tal hecho a los accionistas que se encuentren presentes y se levantará un acta en la que se deje constancia del porcentaje de las acciones representadas.
- 15.3. La Junta será presidida por el presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento, la presidirá el vicepresidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Junta entre los accionistas concurrentes. Asimismo, actuará como secretario de la Junta el secretario del Directorio y en su ausencia o impedimento, desempeñará dicha función aquél de los accionistas concurrentes que la propia Junta designe a tal efecto.
- 15.4. Para la celebración de la Junta se requerirá del cuórum establecido en la LGS y el Estatuto.

Artículo 16°.- Facultades del presidente de la Junta General de Accionistas

- 16.1. El presidente de la Junta, asistido por el secretario de la Junta, dirigirá y ordenará el desarrollo de la misma, procurando que el debate se circunscriba a los temas de agenda y el mismo se lleve a cabo de forma alturada, pudiendo llamar la atención a los accionistas que usen términos inapropiados o agravien a otros accionistas o funcionarios de la Sociedad.
- 16.2. El presidente de la Junta, de ser el caso, podrá solicitar a los accionistas o a sus representantes autorización para grabar la Junta por los medios tecnológicos que la Sociedad defina.
- 16.3. Los intervinientes en la Junta que así lo deseen podrán solicitar que se incorpore en el acta el resumen de sus intervenciones.

- 16.4. El presidente podrá ser asistido por personas autorizadas a participar en la Junta para exponer los puntos de la agenda que corresponda y para responder a las preguntas planteadas en relación con temas específicos. El presidente también podrá estar asistido por expertos externos invitados para absolver los puntos de la agenda.
- 16.5. El presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades:
- a. Disponer la lectura de los avisos de convocatoria a Junta.
 - b. Dar cuenta, desde la fecha de publicación de los avisos, de las mociones y la documentación relacionada con el objeto de la Junta han estado a disposición de los accionistas en las oficinas y la página web de la Sociedad y en la página web de la Superintendencia de Mercado de Valores.
 - c. Ordenar las intervenciones de los accionistas.
 - d. Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en la agenda.
 - e. Disponer, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, establecer una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
 - f. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se sujeten al contenido de la agenda y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.
 - g. Proclamar personalmente o a través del secretario, el resultado de las votaciones.
 - h. En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 17°. – Votación en la Junta General de Accionistas

- 17.1 Concluido el debate de cada punto de la agenda, el presidente deberá someter a votación de los accionistas la aprobación de dicha moción, debiéndose dejar constancia en el acta del resumen de las intervenciones, así como de los votos emitidos por los accionistas concurrentes.
- 17.2. Los accionistas votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer separadamente sus preferencias de voto. En caso de que el punto de la agenda sea informativo, solo se registrarán en el acta las intervenciones y sugerencias de los señores accionistas.

Artículo 18. - Ejercicio del voto

- 18.1. Salvo para el caso de elección de los miembros del directorio, cada acción da derecho a su titular a emitir un voto.

- 18.2. Una vez que el presidente o las personas que él hubiera designado como especialistas invitados hayan absuelto las consultas formuladas en cada punto de la agenda, el presidente, inmediatamente después de cada debate, concederá un tiempo prudencial para el análisis de los accionistas, sometiendo la propuesta a votación, la que se realizará siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:
- a. Cada propuesta será sometida a votación ordenada y separadamente, previa lectura completa o resumida por el presidente.
 - b. El presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se voten ordenada y separadamente, previa lectura completa o resumida por el secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto de la agenda de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualmente.
 - c. El secretario o la persona o personas designadas para cada Junta, serán los encargados del conteo de las votaciones. Si el Presidente lo considera necesario puede establecer un procedimiento de votación distinto a fin de asegurar la fidelidad y la transparencia del resultado de las votaciones.
 - d. Cualquier accionista puede solicitar que conste en acta en forma expresa el sentido de su voto.
 - e. Para efectos de la elección de los directores cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada accionista puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores los que obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.
 - f. Cuando un representante actúe en nombre de más de un (1) accionista podrá emitir votos diferenciados para cada uno de ellos, de manera que pueda cumplir con las instrucciones de cada accionista representado.
- 18.3. Completada la votación de las propuestas conforme se señala en el presente Reglamento el presidente, personalmente o a través del secretario, proclamará el resultado, manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.
- 18.4. En caso de empate, se considerará desestimada la proposición. En caso de que el punto de agenda sea meramente informativo, el presidente deberá dejar constancia en el acta el informe presentado por la administración de la sociedad.

Artículo 19°. – Suspensión del derecho al voto por conflicto de interés

- 19.1. Los accionistas no podrán ejercitar el derecho a voto respecto de las acciones propias o ajenas que representen en la Junta, en los siguientes casos:
- a. Si tuvieran en el asunto sometido a la Junta, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con la Sociedad.
 - b. Si tuvieran la calidad de directores, miembros de la gerencia y se tratare del señalamiento de la remuneración que como a tales les corresponde. Esta prohibición no aplica en caso de que el director o miembro de la gerencia actúe en condición de representante de un accionista.
 - c. Si tuvieran la calidad de directores, miembros de la gerencia y se tratare del señalamiento de la responsabilidad en que hubiesen incurrido. Esta prohibición no aplica en caso de que el director o miembro de la gerencia actúe en condición de representante de un accionista.



19.2. Las acciones cuyo derecho a voto se encuentre suspendido de conformidad con lo establecido en el numeral anterior, serán computables para formar el cuórum en la Junta pero no serán computables para la adopción de acuerdos.

Artículo 20°. – Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta, salvo que se trate de acuerdos relacionados con la modificación del Estatuto, aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones, enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% (cincuenta por ciento) del capital de la Sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución o liquidación de la Sociedad (incisos b, c, d, e y g del artículo 18° del Estatuto), en cuyo caso se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto.

Artículo 21°. – Suspensión de la Junta General de Accionistas

21.1. A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco (25%) por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta se aplazará por una (1) sola vez por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

21.2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la Junta, si lo estima oportuno, podrá suspender ésta durante el tiempo que sea necesario -pero en ningún caso por más de tres (3) días- para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 22°. - Finalización de la Junta General de Accionistas

El presidente dará por finalizada la Junta y levantada la sesión cuando compruebe que se ha sometido a consideración de los accionistas cada punto de la agenda y que las mismas han sido debidamente discutidas y votadas.

Artículo 23°. - Actas de la Junta General de Accionistas

El acta de las Juntas deberá contener lo establecido en el artículo 134 y 135 de la LGS.

Artículo 24°. - Publicidad de acuerdos

La Sociedad comunicará los acuerdos de la Junta que constituyan Hechos de Importancia en la plataforma MVnet de la Superintendencia de Mercado de Valores.

Artículo 25° - Seguimiento de acuerdos

El Directorio debe vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, salvo cuando, por su naturaleza, no se trate de un acuerdo que requiera el seguimiento por parte del Directorio.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°. – Impugnación y nulidad de acuerdos

Los acuerdos de la Junta cuyo contenido sea contrario a la LGS, se opongan al Estatuto o dañen los intereses de la Sociedad en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas podrán ser cuestionados de conformidad con la LGS.



Artículo 27°. – Marco legal

En todo lo no previsto por este Reglamento, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la LGS, el Estatuto y la ley del Mercado de Valores.